

RESOLUCION No. 240-24-200740 de 23/04/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 11A KR 4 – 26** de **RODADERO**, Contrato No.: **17123428**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que los señores EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES, presentaron comunicación a través de nuestra página web el día 07 de marzo de 2024, radicada bajo el No. web WEB 24-004107, a través de la cual solicitaron el *rompimiento de solidaridad de la deuda*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11A KR 4 – 26, en Rodadero (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-114976 del 01 de abril de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por los señores EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES, cuya notificación se realizó por aviso.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2024, radicado bajo No. WEB 24-006212, los señores EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-114976 del 01 de abril de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Cabe anotar que, el ***rompimiento de solidaridad de la deuda*** pretende liberar al propietario del inmueble, de las obligaciones resultantes en el ejercicio de la ejecución del contrato de prestación de servicio público de gas natural domiciliario, por personas distintas a este, conforme a los términos establecidos en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.
3. Sin embargo, es de aclarar que, ***la solidaridad se reconoce sobre los valores facturados por concepto de consumo***, toda vez que, el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece como obligación de la empresa, la suspensión del servicio dentro del término de dos meses, y el efecto de la suspensión es precisamente la no generación de nuevos consumos, no así de los demás cargos generados por

RESOLUCION No. 240-24-200740 de 23/04/2024

obligaciones contraídas con anterioridad, acuerdos de pago, cargos fijos, reconexiones, entre otros.

4. Lo anterior, teniendo en cuenta que el principio de solidaridad establece que el propietario es solidario con el **consumo generado en los tres (3) primeros meses adeudados**, que para el caso en estudio corresponden a las facturas de los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, por ser las únicas facturas adeudadas a la fecha de presentación del derecho de petición (07 de marzo de 2024).
5. No obstante, a la regla general de la solidaridad, entre el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor o los usuarios, el mismo legislador consagró una excepción, en el sentido que se rompe la solidaridad si la empresa no suspende el servicio cuando el usuario o suscriptor incumple la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados en el término previsto en el contrato, el cual no podrá exceder de dos periodos de facturación en los casos en que esta sea bimestral y de tres periodos cuando sea mensual.
6. Al respecto, es de aclarar que tal como se indicó anteriormente, a la fecha de presentación de su escrito, el citado servicio tenía pendiente por cancelar las facturas de los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, por valor de \$874.076.00, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$ 1.792.998.00, **valores que no son objeto de ruptura de solidaridad.**
7. De acuerdo con lo anterior, reiteramos que no hay lugar a ruptura de solidaridad, toda vez que, los valores diferidos adeudados, no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda, y respecto a las facturas en mora, el propietario es solidario con el consumo generado en los tres (3) primeros meses adeudados.
8. Así mismo, dentro de los valores adeudados en los meses objeto de estudio, se encuentra el cobro por conceptos de *SALDO ANTERIOR, CARGO FIJO MENSUAL, , ACUERDO DE PAGO_16/12/2023, IVA, INTERES DE MORA*, los cuales no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda, toda vez que la solidaridad se reconoce solamente sobre los valores facturados por concepto de Consumo, en virtud que el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece como obligación de la empresa la suspensión del servicio dentro del término de tres meses y el efecto de la suspensión es precisamente la no generación de nuevos consumos, no así de los demás cargos generados por obligaciones contraídas con anterioridad.
9. Así las cosas, queda claro entonces que, no hay lugar a la ruptura de solidaridad. De acuerdo con lo anteriormente indicado, no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud
10. Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-24-200740 de 23/04/2024

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-114976 del 01 de abril de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 07 de marzo de 2024, por el (la) señor (a) **EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **EDMUNDO EMILIANI SILVA/MARTHA CECILIA POLO LABARCES.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
 212528672

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			